

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO N°.00328-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00057-00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA	:	WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por apoderada judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor , demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- I.
 1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.154.822,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.018326100003117.
 2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$447.040,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde 18 de julio hasta el 18 de agosto de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117.
 3. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$130.288,00)**; por el pago de intereses moratorios causados desde 19 de agosto de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117; a razón de a tasa máxima legal permitida.

4. Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.393,00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N°. 018326100003117.

II.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.753.257,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.4481870000362521.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$245.113,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde 31 de enero hasta el 21 de marzo de 2018, plasmado en el pagaré N°. 4481870000362521.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$909.098,00)**; por el pago de intereses moratorios causados desde 22 de marzo de 2018, plasmado en el pagaré N°. 4481870000362521; a razón de a tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$111.219,00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N°. 4481870000362521.

III. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Con la demanda se aportaron copias para el traslado y el archivo.

En auto fechado el 08 de julio del avante, esta célula judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por cuanto no había cumplimiento en los requisitos del artículo 90 del CGP; por ende, dentro del término concedido para subsanar la misma, la apoderada de la parte ejecutante allegó la corrección respectiva.

CONSIDERACIONES

Estudiada la corrección de la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, pagaré N°. 018326100003117 y N°.4481870000362521; cumplen con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero:

I.

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.154.822,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.018326100003117.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$447.040,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde 18 de julio hasta el 18 de agosto de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117. Siempre y cuando el valor descrito no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$130.288,00)**; por el pago de intereses moratorios causados desde 19 de agosto de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117; a razón de a tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.393,00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N°. 018326100003117.

II.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.753.257,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.4481870000362521.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$245.113⁰⁰)**; por el pago de intereses corrientes causados desde 31 de enero hasta el 21 de marzo de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117. Siempre y cuando el valor descrito no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 909.098,00)**; por el pago de intereses moratorios causados desde 22 de marzo de 2018, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117; a razón de a tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$111.219,00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N°. 018326100003117.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia al señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0103**

Fecha: **Julio 21 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73343fc18d2ad26c783d6865cfa048df67a54346e94ea59d4501248954e70b31

Documento generado en 19/07/2021 03:22:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>